

REGLAMENTO ESPECIAL DE ACCESO Y USO RESTRINGIDO (REUR) DEL CLUB PUERTO AZUL MIENTRAS DUREN LOS EFECTOS DEL CODIV-19

La Junta Directiva del CLUB PUERTO AZUL, A.C., en ejercicio de las facultades que le son conferidas, establecidas en el Artículo 65, literal “f”, del Estatuto Social del Club, teniendo en consideración: la Pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) que afecta el mundo entero; el Decreto de Alarma Nacional dictado por el Ejecutivo Nacional el 13 de Marzo de 2020, con sus sucesivas prórrogas vigentes hasta la presente fecha, acompañado de subsiguientes decretos y otra normativa legal desarrollándose, dictados tanto por el Ejecutivo Nacional, el Regional (Gobernación del Estado La Guaira) así como por el Municipal que nos rige de acuerdo a la ubicación del Club (Parroquia Naiguatá); las normas de bioseguridad de obligatorio cumplimiento existentes, dictadas por el Ministerio del Poder Popular Para La Salud en Resolución N° 090 del 01/06/2020 mediante la cual establece la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia del coronavirus (COVID-19), y por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, las autoridades regionales y otros entes del Estado, las recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud, la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales de Venezuela, y otras instituciones de reconocida autoridad y solvencia, con la intención de implementar mecanismos dirigidos a la prevención del contagio de la enfermedad que pudiera afectar a todo el colectivo que conforma nuestra Comunidad y cumplir con la obligación de protección de nuestros asociados, sus familiares, invitados de ser el caso y cuando en su momento se permitan y nuestros trabajadores en general, dicta el siguiente Reglamento que contiene la **NORMATIVA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB PUERTO AZUL, A.C., y LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**, que será de obligatorio cumplimiento para el ingreso y permanencia en cualquiera de sus sedes, Naiguatá y Las Mercedes.

Estas normas tienen carácter reglamentario, son dictadas por la Junta Directiva en virtud de la circunstancia especial que aqueja a Venezuela y el mundo entero, como se dijo, derivadas de la Pandemia de Covid-19 y tienen como objeto la prevención del contagio y la protección del conglomerado de personas que por el motivo que sea, pueda ingresar, permanecer y transitar, por el tiempo que sea, en las instalaciones del Club Puerto Azul.

ARTÍCULO 1º: Esta normativa tiene su base y recoge las disposiciones legales que rigen la actividad a ser desplegada por los particulares en los lugares abiertos al público y como tal es de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, familiares carnetizados, invitados bajo cualquier forma y categoría, trabajadores, sean directos de la Asociación, de los concesionarios y de los proveedores de servicios, los visitantes, así como cualquier persona que por alguna razón deba ingresar a las Instalaciones del Club Puerto Azul.

ARTÍCULO 2º: La normativa dictada en materia de prevención y bio-protección comprende y abarca todas y cada una de las actividades a ser desplegadas en las distintas áreas del Club, que serán objeto de desarrollo y explicación en cada una de ellas según su ubicación y actividad específica. Por tanto, el usuario de cada área deberá adaptarse a ellas y cumplirlas a cabalidad para poder hacer uso y disfrutarla.

ARTÍCULO 3º: Toda persona que desee ingresar a las instalaciones del Club deberá suministrar toda la información que le será solicitada verbalmente o en una encuesta entregada vía electrónica o física, respondiendo con datos ciertos, veraces y actualizados al momento de su respuesta, lo cual se considerará se hace bajo fe de juramento. La negativa de hacerlo o de brindar información solicitada, será causa suficiente para serle negado el acceso a las instalaciones. Esta información le será requerida cada vez que desee ingresar al Club.

El Miembro Propietario, el Miembro Afiliado, los contratistas y los proveedores de servicios, serán los únicos responsables de la veracidad de la información suministrada acerca de sus acompañantes, visitantes y/o empleados y velarán por que cada uno de ellos dé cabal cumplimiento a todas y cada una de las normas de bioseguridad establecidas.

ARTÍCULO 4°: Todos y cada uno de los asistentes al Club deberán, con carácter obligatorio, prestar la mayor colaboración y obedecer de inmediato las instrucciones que le sean emitidas por el personal del Club y de la vigilancia en él destacada, acerca del cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas, en quien ha sido delegada la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y acato. En caso de desacuerdo o de requerir alguna explicación, deberá solicitar la presencia del supervisor del área quien la atenderá y como consecuencia, acatará la recomendación o instrucción que le sea dada por éste.

ARTÍCULO 5°: Para acceder a las instalaciones del Club, los asistentes deberán cumplir con el protocolo de verificación que se realizará en la puerta de entrada donde se dispondrá de personal autorizado y debidamente identificado que medirá la temperatura a los asistentes, asegurándose además que se produzca la desinfección de las manos antes de permitir el ingreso a las instalaciones; todos los asistentes deberán, de forma obligatoria, hacer uso de mascarilla que cubra su boca, nariz y barbilla. Para ello se formarán, si es necesario, filas manteniendo una separación mínima entre las personas de al menos un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) entre ellos, a los fines de evitar la aglomeración de personas.

Los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, familiares, invitados y visitantes deberán abstenerse de ingresar a las instalaciones del Club, si presentan síntomas asociados al virus del coronavirus (COVID-19).

El referido protocolo será de obligatorio cumplimiento, reservándose el Club el derecho de admisión y de restringir el acceso de aquellos asistentes que presenten temperatura corporal igual o superior a 37,5 °C (grados Centígrados), o presentan síntomas visibles asociados al virus del coronavirus (COVID-19), aun cuando estos fueren considerados como leves; y solicitar el retiro inmediato de sus instalaciones.

ARTÍCULO 6°: Es obligatorio en todo momento y lugar: (i) el uso de mascarilla o tapaboca que ya debe tener colocado para poder ingresar a los predios del Club; (ii) mantener el distanciamiento social a una distancia mínima de 1,50 m. entre las personas (a excepción de que pertenezcan al mismo grupo familiar y ellos así lo decidan); (iii) el lavado e higiene frecuente de manos con los productos recomendados (jabón, gel, alcohol); (iv) permitir la desinfección

del área donde se encuentre todas las veces que se le pida; (v) permitir el control o toma de la temperatura corporal; (vi) responder bajo fe de juramento la información que se le requiera sobre la existencia de síntomas, sospecha o diagnóstico confirmado de COVID-19 y cualquier otro particular que se le preguntase.

La mascarilla o tapaboca utilizado por cada persona debe guardar las especificaciones que lo hagan efectivo para la prevención del contagio, de acuerdo a las regulaciones y recomendaciones del Ministerio del Poder Popular Para la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se recomienda evitar el contacto físico en el saludo; cubrir la cara al toser o estornudar con la cara interna del codo; así como la práctica de cualquier otra medida que de acuerdo al sentido común sea necesario adoptar.

ARTÍCULO 7º: El ingreso y permanencia en las instalaciones del Club es una decisión personal del Miembro Propietario, el Miembro Afiliado, sus familiares carnetizados y sus invitados; igual ocurre en lo que respecta a los concesionarios y proveedores de servicios, quienes lo hacen por lo que atañe a sus representantes, trabajadores, empleados y operarios a quienes deben supervisar y controlar en todo momento.

Al hacerlo, cada persona se considera acepta en todas y cada una de sus partes y se obliga a cumplir cabalmente y sin reserva, todas las regulaciones y disposiciones de esta Normativa, así como los protocolos de bioseguridad, procedimientos y normas a seguir, que regirán el uso de cada una de las áreas, instalaciones y actividades del Club, que se establecen de forma particular según la actividad específica en ella desarrollada, todo ello a tenor de lo establecido en el Artículo 13º literal “a” del Estatuto Social.

Cada persona que ingrese al Club, ya sea Miembro Propietario, Miembro Afiliado, familiares carnetizados, invitados bajo cualquier forma y categoría, trabajadores de los concesionarios o de los proveedores de servicios, los visitantes, lo hace en pleno conocimiento de las circunstancias generadas de la Pandemia de Covid-19 y sus efectos y riesgos, por su decisión y bajo su única y exclusiva responsabilidad, aceptando que Club Puerto Azul A.C. velará y coadyuvará en el cumplimiento de la normativa general derivada de las órdenes gubernamentales y textos legales, pero la obligación de

cumplimiento y la responsabilidad por no hacerlo es personalísima y depende de la conducta asumida por cada persona, por lo que exoneran de ella a la Asociación Civil compuesta por la totalidad de los miembros propietarios de las cuotas sociales, a sus Directores, miembros de los distintos órganos estatutarios, personal gerencial, supervisores y a la totalidad de los empleados u operarios que prestan servicios en el Club, sin excepción, exclusión ni reserva, de cualquier situación que pueda presentarse con ocasión de un eventual contagio de COVID-19 o cualquier otra enfermedad, contagiosa o no, a su persona como a su grupo familiar, invitados y cualquier otra que lo acompañe o asista al Club con él, bajo su patrocinio, invitación o en su representación, ya que está en pleno conocimiento de que la labor de Club Puerto Azul A.C., es única y exclusivamente la de recordar a los usuarios el acatamiento de las normas de bioseguridad y prevención que son su responsabilidad y de obligatorio cumplimiento para ellos conforme a la normativa legal que rige en los actuales momentos.

Club Puerto Azul coadyuvará poniendo a la disposición de los asistentes algunos elementos de higiene para su permanencia en el Club como son: gel antibacterial, agua y jabón en los baños, papel para secarse las manos luego del aseo, pero cada persona asistente está en la obligación de obtener por sus propios medios y portar en todo momento sus propios productos de bio-protección y los de desinfección recomendados y de proveerlos a sus acompañantes.

ARTÍCULO 8º: El Miembro Propietario o el Miembro Afiliado es responsable ante el Club Puerto Azul, A.C. de la conducta de sus familiares e invitados, a quienes deberá poner en conocimiento previo a la entrada al Club, de toda la normativa que rige en la Institución, entre ellas el Estatuto Social, en particular en lo que respecta a las “Normas de Conducta” establecidas en su Artículo 26, los Reglamentos de Invitaciones, Residencias, Circulación y Estacionamiento, entre otros, de las Normas de Convivencia y del presente Reglamento y es su deber coadyuvar a su cumplimiento por parte de ellos.

Igualmente será civilmente responsable de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por hechos generados por la acción u omisión de sus invitados, a tenor de lo establecido en los Artículos 22º y 23º del Estatuto Social, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones que puedan

corresponderle a ser establecidas por decisión de la Junta de Disciplina o la Junta de Apelación Disciplinaria, si fuere el caso, derivadas de su deber de cuidado en la elección y la supervisión de sus invitados. Bajo estas condiciones permite que éstos hagan uso de las instalaciones del Club.

Los padres y representantes de niño(a)s y jóvenes menores de 18 años serán responsables de velar por el cumplimiento de esta Normativa y de las medidas de bioseguridad, de supervisarlos y controlarlos en todo momento durante su estadía en el Club.

ARTÍCULO 9º: El horario para el uso de las instalaciones se establecerá de acuerdo a los parámetros que fijen el Ejecutivo Nacional, el regional y las autoridades competentes, el cual se hará del conocimiento público por todos los medios de comunicación con los que cuenta el club, incluyendo la página web, las redes sociales, envío de correo electrónico masivo, whatsapp de las sedes de Naiguatá y Las Mercedes, horario que deberá ser acatado de forma estricta y puntual por los asistentes. En virtud de la responsabilidad del Club de acatar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones impuestos por las autoridades, la violación de esta obligación se considerará falta grave a los efectos de la imposición de las sanciones correspondientes.

Quedan terminantemente prohibida la celebración de fiestas y reuniones particulares en las distintas áreas del Club, incluyendo en el área del estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 10º: La Gerencia de Seguridad y sus diferentes dependencias son las encargadas del cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Por cuanto del cumplimiento de la normativa de bioseguridad depende la salud del Colectivo que conforma la Asociación, lo que se traduce en la necesidad e inmediatez de ser acatada cualquier recomendación, instrucción u orden emitida al respecto, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, la Gerencia de Seguridad podrá emitir una instrucción verbal al infractor para subsanarla, corregirla o acatarla.

Para el caso de no ser acatada, o, para el supuesto de que la conducta desplegada implique una grave violación de las normas de bioseguridad y prevención que son de obligatorio cumplimiento, previa consulta a la Gerencia

General, o, a la Junta Directiva en cualquiera de sus Directores, podrá exigírsele al infractor se retire de forma inmediata de las instalaciones del Club. La decisión no tendrá recurso alguno.

En el caso de infracciones que ameriten el retiro de las instalaciones, la Gerencia de Seguridad deberá levantar el correspondiente informe remitiéndolo a la Gerencia General, a la Junta Directiva y a la Junta de Disciplina para la apertura del procedimiento y la aplicación de las sanciones que estime procedente.

ARTÍCULO 11º: El presente Reglamento permanecerá vigente mientras dure el estado de Alarma Nacional para atender la emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19), o, hasta tanto la Junta Directiva lo estime conveniente o necesario.

Este Reglamento fue aprobado en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva N° 24, celebrada el día 18 de octubre de dos mil veinte.